



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 115 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 12 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 10147/2017, sobre deducción de 50 UIT de la Base imponible del impuesto predial para pensionista, presentado por **HERNANDEZ SANTISTEBAN PABLO**, identificado con DNI N.º 17532990, iniciado mediante solicitud de fecha 26 de Julio del año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, **HERNANDEZ SANTISTEBAN PABLO**, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de pensionista y en virtud su única propiedad inmueble ubicada en Calle Piura N°579 Pueblo Joven San Martin de esta ciudad, adjuntando para tal fin la constancia de Pertenencia al Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65 emitida por La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social – Unidad Local de Focalización de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, de fecha julio del año 2015; adjunta además, un boucher de pago correspondiente al mes de Julio del 2017, documentos con los que queda acreditado que el recurrente cuenta con la condición de pensionista a partir de la fecha señalada.

Que obra en autos la declaración jurada presentada por el recurrente mediante la cual declara ser propietario únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en Calle Piura N°579 Pueblo Joven San Martin de esta ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan a la administrada declarante.

Que, el artículo 19º del D.S N° 156-2004-EF Texto Único de la Ley Tributación Municipal, establece que: **“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”.** Se considera que se cumple el requisito

RECIBIDO 13 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que mediante D.S N° 353-2016-EF, publicado con fecha 22 de diciembre del año 2016, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2017, la suma de S/ 4050 (cuatro mil cincuenta soles con 00/100), observándose que el monto percibido por el recurrente como pensión mensual no supera el valor de una UIT.

Que, mediante informe N.º 372/2017-MPL-GAT-SGDTRYCD-UT, de fecha 31 de agosto del año 2017, emitido por el inspector de la subgerencia de tributación, recaudación y control de la deuda; se informa que, en la revisión del sistema de dicha unidad, se ha encontrado registrado a **HERNANDEZ SANTISTEBAN PABLO, identificado con DNI N.º 17532990 y como cónyuge a ZAPATA DE HERNANDEZ NELLY HONORIA identificada con DNI N.º 17532989**, quienes registran un predio urbano ubicado en Calle Piura N°579 Mz: "U" Pueblo Joven San Martin de esta ciudad, bien inmueble signado con el código de predio N° 05440016-001.

Que obra en autos el informe N°155/2017-MPL-Ing.EMHB/SGFT, de fecha 16 de octubre del 2017, realizado por el inspector verificador del Área de Fiscalización Tributaria, en el que se indica que de la inspección llevada a cabo en el predio descrito en el párrafo anterior, se ha determinado que este es habitado por el recurrente y su familia, quienes le dan uso exclusivo de vivienda, tal como consta en las tomas fotográficas adjuntas, del mismo modo se indica que la búsqueda en el registro de SUNAT ha arrojado que el recurrente no se encuentra registrado como contribuyente activo, sin actividad de comercio, no observándose evidencia de la realización de ninguna actividad comercial llevada a cabo en predio materia de inspección, así mismo, la búsqueda de los registros de COFOPRI, ha arrojado que el recurrente registra a su nombre el predio materia de la presente deducción.

Que, en atención a la solicitud presentada y tras la verificación de los documentos adjuntos, respecto de exoneración del pago del impuesto predial por poseer la condición pensionista, impuesto que recae sobre el bien ubicado en Calle Piura N°579 Mz: "U" Pueblo Joven San Martin de esta ciudad, resulta que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

En consecuencia, estando acreditado que el recurrente cumple con los requisitos exigidos por ley, corresponde deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT's del bien inmueble ubicado en Calle Piura N°579 Mz: "U" Pueblo Joven San Martin de esta ciudad, **la que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19° del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF,** pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondientes.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

RECIBIDO 13 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por **HERNANDEZ SANTISTEBAN PABLO**, identificado con DNI N.º **17532990**, de fecha 26 de Julio del año 2017, en consecuencia, **DEDUCIR** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en Calle Piura N°579 Mz:“U” Pueblo Joven San Martin de esta ciudad, signado con el código de predio N° 05440016-001 y registrado a nombre de **HERNANDEZ SANTISTEBAN PABLO**, identificado con DNI N.º **17532990** y como **cónyuge a ZAPATA DE HERNANDEZ NELLY HONORIA** identificada con DNI N.º **17532989**, por tener el solicitante la condición de pensionista y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; Beneficio que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19º del TUO de la Ley Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria realice las verificaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continua cumpliendo con los supuestos exigidos por ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, concordante con el Artículo 18º de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GAJ / GAT.
SGTryCD
C/SGEC.
SGFT
UT/UR.
CONCEJO
ADMINISTRADO/
ARCHIVO.
MAMP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Mgr. Nardely Porras Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 13 ABR 2018